



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 19 de mayo de 2014

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 20/05/2014
NUMERO SALIDA: 201405042S

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20132898 y 20132979

Asunto: Familias monoparentales de un solo hijo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Nuestra sociedad se ha enfrentado en las últimas décadas a profundos cambios sociales en los patrones tradicionales de la composición de la familia, de forma que dentro de las modificaciones que se han experimentado en la estructura familiar española destaca el aumento de las denominadas **familias monoparentales**.

Si bien en tiempos pasados este tipo de familias se reducían a los casos derivados de la viudedad, en la actualidad se asumen otros motivos o causas determinantes de este fenómeno, como son las separaciones conyugales, el divorcio o la adopción por parte de una única persona adulta.

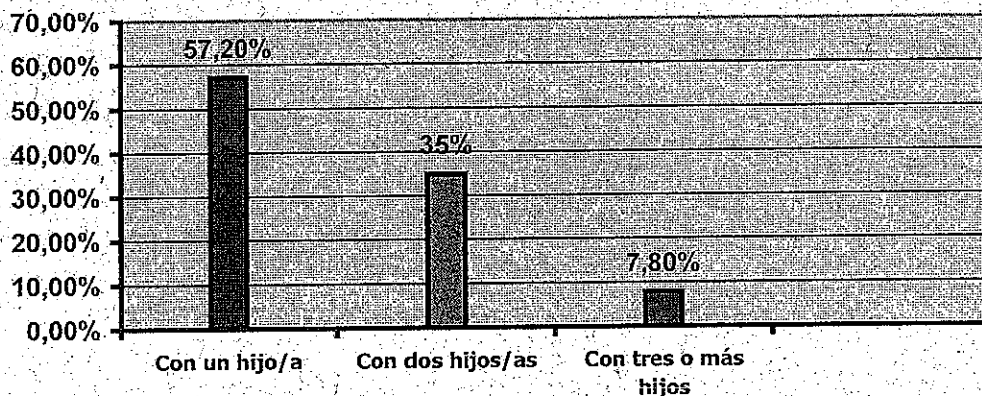
Pero a pesar de la realidad del auge de esta nueva estrategia de convivencia, las familias monoparentales no han sido una prioridad en la actuación de las políticas sociales, estando prácticamente ausentes del debate público. En especial las formadas por un solo hijo/a, cuyo reconocimiento normativo no ha venido acompañado de los apoyos adecuados a su condición.



Así, en esta Comunidad Autónoma es la *Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León*, la norma que reconoce a las familias monoparentales, consideradas como las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.

Pero en este contexto, sólo se recoge la posibilidad de extender los beneficios establecidos para las familias numerosas a las familias monoparentales con dos hijos o con uno que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Nada se dispone, por el contrario, para las unidades familiares monoparentales constituidas por un solo hijo sin discapacidad.

Esta ausencia de consideración de estas familias en el ámbito de los apoyos públicos choca con una clara realidad relacionada con su composición: **Más de la mitad de los hogares monoparentales están conformados por un hombre o una mujer adulta con una persona menor bajo su responsabilidad** (el **57,2%**). Mientras que el **35%** están compuestos por dos menores y el **7,8%** más de tres hijos/as.



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los datos ofrecidos por el Estudio "Familias formadas por una persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: diagnóstico y propuestas", julio 2012.

No cabe duda, pues, que las familias monoparentales con un hijo son una realidad social numéricamente representativa, asentada como estructura familiar monoparental viable. Y que, por ello, comparten con las formadas por dos hijos (o más) las mismas problemáticas sociales, caracterizadas muchas veces por la insuficiencia de recursos económicos, las dificultades de inserción laboral o de conciliación de su vida familiar y profesional.

Se habla, así, en el Estudio "*Familias formadas por una persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: diagnóstico y propuestas*", elaborado a iniciativa del Instituto de la Mujer



(Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) y cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco de los programas operativos "Lucha contra la discriminación 2007-2013", de las siguientes características propias y comunes de los hogares que albergan un núcleo monoparental:

➤ **Se trata de hogares especialmente afectados por la pobreza y la exclusión social** (con una tasa del **48,4 %**).

Según la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) del Instituto Nacional de Estadística, el porcentaje de hogares en riesgo de pobreza en España en 2012 (últimos datos disponibles) asciende al 22,2%. En el caso de las familias monoparentales, esta proporción es del **36,12%**. Por tanto, la pobreza afecta con mayor intensidad a estas familias que al resto de hogares.

➤ **La renta disponible en este tipo de familias es inferior a la del resto de hogares españoles.**

Así, mientras que la renta neta media disponible del conjunto de hogares españoles se sitúa en los 23.972 € en 2012, para las familias monoparentales esta cifra desciende hasta los 16.210 € anuales.

Y dado su menor nivel de renta, las familias monoparentales tienen mayores dificultades para llegar a fin de mes que el resto de hogares. Así, mientras que el 30,5% de los hogares españoles afirman tener dificultades o muchas dificultades para llegar a fin de mes, esta proporción se eleva hasta el **54%** para las familias monoparentales.

➤ **Las personas de referencia de estas familias tienen dificultades laborales.**

El menor nivel de ingresos de las familias monoparentales y el mayor riesgo de exclusión social que sufren, están muy relacionados con las dificultades laborales a las que se enfrenta este tipo de familias. Se encuentran, pues, en una zona de marginalidad laboral en tanto que sus responsables tienen dificultades añadidas para encontrar un empleo, pues éste debe ser compatible con sus cargas familiares y, en muchos casos, el o la empleadora potencial prefiere contratar personas con mayor disponibilidad.

Así, la proporción de hogares con baja intensidad de empleo es muy superior en las familias monoparentales que en el resto de hogares. En concreto, mientras que es del 10,1% para el conjunto de hogares españoles, para las familias monoparentales se eleva hasta el **22,1%**.



➤ **Tienen necesidades especiales de conciliación de la vida laboral y familiar,** teniendo que recurrir en mayor medida que el conjunto de la población adulta española a familiares y amigos/as o profesionales remunerados para el cuidado de las personas menores.

De esta forma, a las dificultades laborales específicas se añaden las que sufren a la hora de conciliar su vida laboral y familiar. Tener que hacerse cargo del cuidado de los hijos sin el apoyo de una pareja y compatibilizar esta responsabilidad con la actividad laboral, es un problema que afecta de forma especial a las personas de referencia de este tipo de familias.

Y es que la conciliación de la vida laboral y familiar tiene dificultades adicionales para las personas a cargo de familias monoparentales. Por un lado, porque la responsabilidad del cuidado de sus hijos recae, con frecuencia, únicamente sobre ellas, no pudiendo compartirla con la pareja como en el modelo familiar tradicional, lo que se traduce en unos requerimientos de tiempo mayores. Y, por otro lado, porque, más allá del tiempo que requieren para atender a sus hijos dependientes, constituyen la única persona del hogar en edad de trabajar y, por tanto, de conseguir ingresos laborales para mantenerlos.

Por ello, si la conciliación de la vida familiar y laboral constituye un núcleo de dificultades para la familia biparental, éstas se intensifican en gran medida en el caso de la familia monoparental, cuando las responsabilidades familiares recaen en un solo miembro cuya actividad laboral es imprescindible. Motivo por el que precisan, en mayor medida, los servicios de profesionales y centros dedicados al cuidado de menores durante más tiempo que el resto de familias españolas.

Pese a todo ello, como decíamos, en esta Comunidad Autónoma los hogares que albergan un núcleo monoparental con un solo hijo, pese a su reconocimiento legal, no son objeto de un apoyo institucional, con acciones positivas o ventajas específicas, convirtiéndose en unidades familiares invisibles para la política social de apoyo a las familias.

Ejemplo de ello es la exclusión de este tipo de modalidad de familia monoparental de las bonificaciones y exenciones establecidas por la Consejería de Educación por la participación en los programas "Madrugadores" y "Tardes en el Cole", previstas únicamente para las formadas por dos hijos.

La protección pública dispensada en la actualidad, por tanto, no abarca a todas las familias monoparentales.



Ello representa un trato de desventaja en relación con las familias monoparentales con dos hijos o con otras categorías familiares (como las familias numerosas) y, consecuentemente, una fuente de discriminación importante.

Con este agravio comparativo se ha venido, así, a dar por supuesto que estos hogares deben asumir, sin apoyos públicos, la responsabilidad en la provisión del cuidado de sus miembros. Lo que representa una indefensión jurídica para estas familias como sujetos de una política de protección pública que les reconoce su condición como hogares monoparentales (con los problemas derivados de la misma), pero les aleja o priva de cualquier posibilidad de acceder a los beneficios establecidos para este tipo de familias.

No se es consciente, pues, de la importante proporción de hogares monoparentales (el 57,2%) que se deja al margen de protección, pudiendo estar sometidos a ingresos muy exiguos necesitados de mecanismos de compensación que favorezcan la provisión de costes tan esenciales y necesarios como pueden ser los derivados de la atención y el cuidado de sus hijos.

Este vacío es especialmente preocupante en el ámbito de las políticas de conciliación de la vida profesional y personal, dado que son precisamente las dificultades de armonización familiar y laboral las más importantes entre esta tipología de familias. Para ellas resulta fundamental la articulación de medidas de apoyo que puedan producir un impacto directo en el acceso al empleo y, en consecuencia, en el nivel de sus ingresos.

Por ello, frente a la actual ausencia de protección, debe defenderse un avance de la intervención pública para mejorar la situación de las familias monoparentales formadas por un hijo, teniendo en cuenta que esta modalidad de monoparentalidad debe ser también objeto de atención y apoyo público específico, otorgando los beneficios mínimos que resulten adecuados en función de sus características y necesidades.

Ello evitaría la heterogeneidad en el tratamiento del mismo tipo de familias y otorgaría a dicha modalidad la visibilidad que exige su reconocimiento legal.

Considerando, así, que la reducción del gasto público no debe penalizar a las familias más débiles, es preciso ayudar a los progenitores solos (con independencia del número de hijos, pero en la proporción que en cada caso proceda) para favorecer la cobertura de sus necesidades fundamentales y permitirles alcanzar el mayor grado posible de independencia económica y social.



Así pues, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que reconociendo las circunstancias adversas u obstáculos a los que se enfrentan la mayoría de los progenitores solos, al tener que asumir los problemas derivados del sostenimiento familiar en solitario, se valore la necesidad de redefinir la política social actual, a través de las modificaciones que procedan en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, promoviendo un sistema de protección que permita apoyar a las familias monoparentales con un hijo, como una modalidad de monoparentalidad más que necesita, por sus particularidades, un tratamiento específico.

Y, con ello, establecer para tales hogares monoparentales, en equiparación a los formados por dos hijos, los beneficios económicos que, en el ámbito de la conciliación escolar, familiar y laboral, se ajusten a sus necesidades reales y en proporción a las mismas, favoreciendo el apoyo necesario en el ejercicio de la responsabilidad derivada de la atención y cuidado de los hijos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde